

**BOLETIN****OFICIAL.****PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

La Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

**ARTÍCULO DE OFICIO.****GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.****REAL DECRETO.**

En consideracion á las razones que me ha expuesto mi Consejo de Ministros acerca de la conveniencia y necesidad de disolver la Milicia Nacional, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelta y extinguida definitivamente la Milicia Nacional del Reino.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes en la próxima legislatura de la adopcion y de los fundamentos de esta providencia.

Dado en Palacio á 15 de agosto de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio de los Rios y Rosas.

**MINISTERIO DE FOMENTO.****Instruccion publica.—Negociado 2.º**

Itmo. Sr.: El art. 179 del Reglamento general de estudios dispone que los catedráticos de establecimiento público, que enseñen al propio tiempo en algun colegio privado, no puedan ser Jueces ni presenciar los exámenes de los alumnos del colegio de cuyo profesorado formen parte. Esta medida, cuyo objeto es alejar de los Tribunales de examen toda sospecha de parcialidad, conviene extenderla á otros casos no previstos en aquella disposicion, con la misma mira de asegurar la justicia en las calificaciones.

Los catedráticos de Institutos que son directores ó empresarios de colegios privados, puede sospecharse que traten de favorecer más de lo justo á los alumnos del establecimiento cuyo régimen económico ó facultativo tienen á su cargo, ó que censuren con demasiada severidad á los procedentes de otros colegios, movidos del deseo de acreditar el suyo á expensas de los demas. No es de creer que haya profesores que así falten á sus deberes; pero á fin de evitar todo cuanto pueda amenguar el prestigio de que justamente goza el profesorado, se ha servido S. M. disponer que los catedráticos de Instituto que sean directores ó empresarios de algun colegio no examinen ni presencien los exámenes de los alumnos de establecimientos privados ni de enseñanza doméstica.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1856.—Collado.—Sr. Director general de Instruccion pública.

**DIRECCION GENERAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.****Circular.**

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 18 del actual, ha comunicado á esta Direccion la Real orden que sigue.

«Itmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta de esa Direccion general de 8 del actual, relativa á la conveniencia de ampliar por seis meses el plazo que concede la Ley de 27 de febrero último para la redencion de los censos, foros y demás cargas que la misma determina, mediante á espirar aquel, el 27 del corriente mes, si bien exceptuando de esta medida los arrendamientos anteriores al año 1800. Enterada S. M., y conformándose con lo manifestado por V. I. y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido resolver en uso de la facultad que concede al Gobierno el artículo 17 de la citada Ley, que se prorogue dicho término por otros seis meses á contar desde el referido día 27; pero excluyendo de esta concesion los arrendamientos anteriores al año 1800, para cuyos llevadores caduca el derecho á redimir el mencionado día, transcurrido el cual, se procederá á la venta de las fincas á que aquellos estaban afectos, con arreglo á las prescripciones de la Ley de 1.º de mayo de 1855. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

La que traslado á V. S. para los propios fines, advirtiéndole: 1.º que prorogado el plazo para la redencion de los censos, foros y otras cargas segun se ordena, y no alterando en nada esta disposicion lo practicado hasta el día, seguirán observándose las reglas establecidas con respecto á este particular.

2.º Que caducado el término para solicitar la redencion de los arrendamientos anteriores al año 1800 en 27 del corriente mes, se hace indispensable ordene V. S. con la mayor eficacia á las oficinas del ramo en esa provincia, que desde dicho día no admitan solicitud alguna con tal objeto.

3.º Que asimismo disponga que por la Administracion especial de ventas, se forme sin demora alguna, y bajo su responsabilidad, una relacion nominal de los interesados que hasta el día 26 citado hubiesen ejercido el derecho de solicitar la redencion de sus arrendamientos de la época insinuada, y cuyos expedientes se hallaren aun pendientes de instruccion ó remitidos á la superioridad para su acuerdo; especificándose tambien en aquella la fecha con que lo hicieron y designando las fincas á que se refieren, la que redactada que sea cuidará V. S. se remita á esta Direccion á vuelta de correo, ó en su defecto en el mas inmediato.

4.º Que debiendo sujetarse la instruccion de los expedientes de esta clase, ya incoados, á las disposiciones consignadas en los artículos 14 de la ley de 11 del pasado y el 13 de la Instruccion de igual fecha, los que carezcan de los requisitos que estos exigen, deberán revestirse de ellos, ó de lo contrario quedarán sin curso, omitiéndose su remesa hasta tanto que los obtengan, realizando únicamente la de los demás que no se hallen en este caso, ya sean sus capitalizaciones de mayor ó de menor cuantía y se hayan cubierto tambien las demás prevenciones á que se refiere la Ley de 27 de febrero y circular de esta Direccion de 8 de abril último.

5.º Que todas las fincas cuya enagenacion no hubiese tenido lugar por razon del derecho á solicitar la redencion á que pudieran hallarse afectas y no se hubiese ejercido por los arrendatarios durante el último plazo que termina y les fué concedido, se sacarán desde luego á subasta pública, de conformidad con lo que establece el art. 3.º de la Ley de 1.º de mayo de 1855; sin que en manera alguna se admita reclamacion de ningun género que contribuya á neutralizar ó entorpecer su curso.



6.º Y finalmente, que disponga V. S. lo necesario á que se dé la publicidad posible á la superior resolución que se inserta, y demás prevenciones que quedan hechas por medio de los Boletines oficial y especial de ventas de esa provincia; sirviéndose dar-me aviso de su ejecucion y del recibo de esta orden con dos ejemplares mas que adjuntos le acompaño. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 20 de agosto de 1856.—Emilio Sancho.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Guadalajara.

*Lo que he acordado se inserte en este periódico oficial en cumplimiento de lo que se previene en la preinserta Real orden y disposiciones contenidas en la circular que la motiva.—Guadalajara 25 de agosto de 1856.—El Gobernador civil y militar, Ignacio Chinchilla.*

## TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

*Secretaría general.—Circular.*

*Con la fecha que al final se expresa dijo esta Secretaría general á los Administradores de Loterías lo que sigue.*

El Tribunal, con el objeto de obtener la pronta y debida clasificación de la correspondencia que recibe, facilitando todo lo posible el servicio en sus dependencias inmediatas, ha acordado que en lo sucesivo las Administraciones principales de Loterías, al margen de los oficios con que en la vispera de cada sorteo deben remitirle los partes de venta ó la factura, de Billetes no emitidos, segun lo previene el artículo 352 de la Instrucción general de la Renta de Loterías aprobada por S. M. en 10 de junio de 1852, pongan el título de la Renta, el nombre de la Provincia, el de la Administración, y el número que esta tenga si hubiese mas de una en el pueblo en que radique; y asimismo que en el sobre que cierre estos documentos, que se dirigirá al Excmo. Sr. Presidente de este Tribunal, se estampe el título de Loterías. Y para que tenga el debido cumplimiento lo participo á V. por acuerdo del Tribunal, esperando aviso del recibo. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de octubre de 1855.—El Secretario general.—Narciso de la Escosura.

Y observándose que apesar de tan terminante disposición, no se cumple por algunos Delegados lo que está prevenido sobre el particular, me dirijo á V. prometiéndome de su interés por el servicio daré las órdenes conducentes á que se sujeten á lo que queda preceptuado, y hará igual encargo á los Alcaldes, como delegados que son de la Renta, previniéndoles al mismo tiempo que en los avisos que con arreglo á instrucción den á este Tribunal no incluyan otra comunicacion alguna, aunque sea relativa á la misma Renta pues en su caso deberán hacerlo en pliego separado; cuyas prevenciones podrá V. hacer públicas, si lo estima conveniente por medio del Boletín oficial para conocimiento de los encargados de cumplirlas. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de agosto de 1856.—Blas Perez.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

*Lo que he acordado se inserte en este periódico oficial á los efectos que se indican en la preinserta circular.—Guadalajara 25 de agosto de 1856.—El Gobernador civil y militar, Ignacio Chinchilla.*

En cumplimiento de lo que se previene en la disposición primera de la circular de la Direccion general del Tesoro público de 16 del actual, para que se invite á los suscritores y contribuyentes al anticipo de 230 millones que no hubiesen gestionado el cange de los documentos provisionales, de que deben hallarse provistos, se presentarán á verificarlo dentro del impropio término de treinta dias, contándose este desde el de la fecha en que he acordado se anuncie en este periódico oficial para que llegue á noticia de los interesados.—Guadalajara 23 de agosto de 1856.—El Gobernador Militar, Ignacio de Chinchilla.

## DIPUTACION PROVINCIAL.

La Diputación provincial se hace un deber en manifestar á todos los Ayuntamientos y habitantes de la provincia, que evitará cuanto le sea posible recurrir á medidas de apremio ú otras coercitivas; pero que se verá en la dura precision de hacerlo, aunque con repugnancia, si los Ayuntamientos, ó particulares no cumplieren con toda exactitud y perentoriedad las ordenes, disposiciones, y cuantas prevenciones les comunique en los asuntos cometidos á su autoridad.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su observancia y cumplimiento.—Guadalajara 23 de agosto de 1856.—El Presidente, Ignacio de Chinchilla.—P. A. de la D. P.—Casimiro Lopez Chavarri.

La Diputación provincial deseosa de que los fondos destinados al equipo, armamento y demás necesidades de la extinguida Milicia Nacional, tengan la conveniente y justa aplicacion, necesita reunir sobre este objeto los datos precisos para conocer las existencias y obligaciones que legitimamente haya contra ellas; y en su virtud ha acordado las disposiciones siguientes.

1.ª Todos los impuestos, derramas y exacciones, directa ó indirectamente concedidos con destino al armamento, equipo y cualquiera otros gastos de la Milicia Nacional, se declaran caducadas desde el dia 23 del actual.

2.ª Todas las existencias procedentes de repartimientos vecinales, de consignaciones en los presupuestos municipales, ó de cualquier otro concepto, se reservarán para destinarias á subsistencias ú otras necesidades públicas, bajo las reglas que fijará la Diputación.

3.ª Los Ayuntamientos, luego de recibida esta circular, remitirán á la Diputación estados que contengan el total que ha debido recaudarse, cantidades incluidas en sus respectivos presupuestos, ó sumas arbitradas para los gastos de la Milicia; manifestando á la vez los débitos, y los ingresos de estos conceptos: expresarán así mismo los pagos hechos, con especificacion de objetos y personas que hayan recibido las cantidades solventadas; y por último darán noticia circunstanciada de las obligaciones ó deudas legítimas de que deban responder los mencionados fondos.

Las municipalidades tendrán entendido, que sobre la falta de exactitud en la remision de estas noticias responderán segun la Ley en el caso de que, lo que no es de esperar, apareciesen errores ú omisiones voluntarias.

Lo que por acuerdo de la Diputación se inserta en el Boletín oficial, para su puntual cumplimiento.—Guadalajara 24 de agosto de 1856.—El Presidente.—Ignacio de Chinchilla.—P. A. de la Diputación provincial.—Casimiro Lopez Chavarri.

La Diputación provincial ha tomado en consideracion las muchas solicitudes que se la han dirigido suplicando se concedan moratorias á los labradores por deudas á los pósitos; y apreciando debidamente las razones de escasez de cosechas en que las fundan, ha reconocido de imprescindible equidad otorgar á los labradores los medios de empanar sus tierras ya cultivadas sin desatender otra necesidad inminente: en su virtud ha acordado las disposiciones siguientes.

1.ª Se concede moratoria hasta agosto del año próximo venidero á los labradores por deudas á los pósitos, debiendo reintegrar únicamente en este año la cuarta parte de sus adeudos, y las creces del total débito respectivo.

2.ª Las creces que deben reintegrarse en virtud de la disposición anterior servian de aumento á los fondos de los pósitos para el cargo del año siguiente.

3.ª La cuarta parte de los débitos á pósitos reintegrable en este año por los deudores de sus respectivos descubiertos, queda reservada para atender si fuese necesario á las subsistencias por escasear ó dificultarse los medios de consumo.

4.ª Por último, todas las moratorias se entienden otorgadas con las seguridades y fianzas de ordenanza, bajo la responsabilidad de los Ayuntamientos.

Lo que por acuerdo de la Diputación se inserta en el Boletín oficial para su cumplimiento y noticia de los agraciados.—Guadalajara 24 de agosto de 1856.—El Presidente, Ignacio de Chinchilla.—P. A. de la D. P.—Casimiro Lopez Chavarri.

Habiendo notado con estrañeza la Diputación provincial que en los anuncios de subastas, y en los remates, que se celebran ante los Ayuntamientos, no se fijan con la debida anticipacion y suficientes datos los dias y horas en que deben principiarse y concluirse estos actos, previene á todas las municipalidades que en lo sucesivo no omitan estas circunstancias en todos los actos públicos de su administracion siendo responsables de la ilegalidad de aquellos por su descuido en la observancia de esta prevencion.

De acuerdo de la Diputación se inserta en el Boletín oficial para su cumplimiento.—Guadalajara 24 de agosto de 1856.—Ignacio de Chinchilla.—P. A. de la D. P.—Casimiro Lopez Chavarri.

## ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA

*de la provincia de Guadalajara.*

Repetidas han sido las ordenes que por esta Administración principal de Hacienda pública, se han pasado á los Ayuntamientos de la provincia recordándoles el mas exacto cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 15 de enero de 1852, relativa á las certificaciones que deben expedir los Secretarios de las citadas corporaciones visadas por los Señores Alcaldes al vencimiento de cada trimestre, en la que se exprese con exactitud y claridad el importe del 20 por 100 de propios; mas sin embargo, de cuanto se le ha recomendado sobre tan preferente servicio, no se observa por la mayor parte de las municipalidades con la puntualidad que debieran; entre cuyo número se hallan los pueblos que comprende la relacion adjunta por los dos primeros trimestres del corriente año. La Administración en uso de las facultades de que se halla



investida, ha debido usar contra los morosos las medidas de rigor sin consideracion de ninguna clase. Por consecuencia, antes de proceder á estos repugnantes medios, ha acordado la misma concederles de plazo hasta fin del presente mes para la presentacion de dichos testimonios, advirtiéndoles, que desde el dia 1.º del siguiente, tendrán cubierto ya por míos contra todos aquellos que aparezcan en descubierto ya por los mencionados documentos, como por los que los han remitido sin haber verificado el ingreso de su importe, cuyas dietas que se originen, serán satisfechas de mancomunidad por la corporacion y Secretario de la misma. Guadalajara 23 de agosto de 1856.— P. S.—Manuel Gonzalez Granda.

RELACION espresiva de los Ayuntamientos que aun tienen por remitir á la citada Administracion las certificaciones del 20 por 100 de propios, correspondientes á los dos primeros trimestres del corriente año; asi como de los débitos pendientes por dicho concepto á los que no se encuentran en el caso anterior por existir ya en la propia oficina los citados documentos.

Table with columns: Pueblos en descubierto, TRIMESTRES (1.º, 2.º), and Débitos (Rs. vn.). Lists various towns and their corresponding debt amounts.

Pueblos en descubierto.

Table with columns: Pueblos en descubierto, 1.º, 2.º, and Rs. vn. Lists towns and their debt amounts for the first and second trimesters.

Guadalajara 23 de agosto de 1856.—P. S.—Granda.

Intendencia general militar.

ANUNCIOS.

No habiendo producido efecto el remate celebrado en esta Intendencia general para contratar por un año á contar desde 1.º de octubre próximo el suministro que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de agosto de 1850 y modificaciones posteriores, corresponda por pan y pienso, á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por el distrito militar de las Islas Baleares se convoca por el presente á una segunda y simultánea licitacion que tendrá lugar ante el Tribunal de esta Intendencia general y en la subalterna del distrito á la una del dia 15 de setiembre próximo con las mismas formalidades que la primitiva publicada en mi anuncio de 7 de julio último inserto en la Gaceta y Diario de avisos de esta corte del 9 del mismo, números 1283 y 977 aunque con las alteraciones adoptadas por Real orden de 5 del corriente en la 2.ª condicion del pliego general, publicada en la Gaceta del mismo. Madrid 18 de agosto de 1856.—Francisco Orlando.

No habiendo producido efecto el remate celebrado en esta Intendencia general para contratar por un año á contar desde 1.º de octubre próximo el suministro que con arreglo al pliego general



de condiciones aprobado en Real orden de 8 de agosto de 1856 y modificaciones posteriores corresponda por par. y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por el distrito militar de Canarias se convoca por el presente á una segunda y simultánea licitacion que tendrá lugar ante el Tribunal de esta Intendencia general y en la subalterna del distrito á la una del dia 20 de setiembre próximo con las mismas formalidades que la primitiva publicada en mi anuncio de 3 de junio anterior, inserto en la Gaceta y Diario de avisos de esta corte del 7 y 6 del mismo, números 1251 y 946 el que corresponda desde 1.º de noviembre á fin de setiembre de 1857, segun las alteraciones hechas en la 2.ª condicion del pliego general por Real orden de 5 del corriente publicadas en la Gaceta de 9 del mismo. Madrid 19 de agosto de 1856.—Francisco Orlando.

**Presidencia de la Junta de redencion de cargas espirituales y temporales de Guadalajara.**

Con objeto de organizar debidamente los trabajos de la Junta de redencion de cargas espirituales y temporales de esta provincia, y evitar dilaciones innecesarias, he acordado que las comunicaciones que se me dirijan referentes á negocios de la misma Junta si bien deben hacerlo á mi autoridad como Gobernador y en este concepto Presidente de ella, sus cubiertas ó sobres se estiendan con la direccion «á la Secretaria de la Junta de redencion de cargas espirituales y temporales» para de este modo llevar á efecto la marcha general que me he propuesto de regularizacion de trabajos y prontitud en el despacho de los diferentes cargos que me son cometidos entendiéndose esta disposicion desde 1.º del mes de setiembre á cuyo fin y para el debido conocimiento de los Alcaldes y autoridades de la provincia he dispuesto su insercion en el Boletin oficial de la misma.—Guadalajara 23 de agosto de 1856.—El Gobernador Presidente, Ignacio Chinchilla.—Francisco Garcia Franco, Secretario.

Don Lope Obejas, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido, que de ser así y hallarse en actual uso y ejercicio el infrascrito Escribano da fé.

A los Señores Jueces, Alcaldes y demás autoridades, hago saber: que en este Juzgado y por la escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal en averiguacion del autor ó autores de la muerte violenta dada á un hombre cuyo cadáver fracturado el hueso coronal fué hallado en el sitio titulado el Terminillo, término jurisdiccional de La Tova, el que segun declaracion facultativa desde el dia trece del corriente en que la prestaron, calculan prudentemente haria de doce á veinte dias que se verificó; en su consecuencia he acordado expedir el presente edicto exhortatorio á fin de que si de sus respectivas jurisdicciones faltase alguna persona que gastase las ropas y efectos encontrados al cadáver de los que se pondrá á continuacion la correspondiente nota, den noticia de ello á este Juzgado por medio de oficio, y traten de averiguar cuantas circunstancias puedan contribuir á identificarle haciendo espresion de ellas en el mismo oficio. Dado en Atienza á quince de agosto de mil ochocientos cincuenta y seis.—Lope Obejas.—Por mandado de su señoria, Dario Burillo.

**Señas del cadáver y demás efectos.**

Estatura corta, como de cinco pies, y por haber perdido todas las funciones efecto de la putrefaccion no se pueden dar mas señas personales. Se hallaba vestido con chaleco de pana negra, muy usado, camisa vieja de lienzo comun, calzones viejos de paño pardo con varios remiendos, polainas de igual clase, medias negras de lana, sombrero calañés muy usado con cinta de pana parda, un alfiler clavado en esta, y cosidas dos borlas de seda, una en la copa y otra por bajo, albarcas con calzaderas de correa nuevas, una manta de lana blanca con listas negras, azules, amarillas y encarnadas, un palo de roble de cuatro cuartas y media de largo, y una pulgada de diámetro con corteza color rojo, una cuarta de trencilla de algodón azul y blanca con un arrete de hojadelata amarilla en una punta, y un trapo de musulina de algodón de una cuarta de largo, y cinco dedos de ancho con una de sus estremidades manchada de unguento ó grasa al parecer.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

En esta Capital, previa la competente autorizacion, se saca á pública subasta la roza de leñas para reducir las á carbon, del cuartel titulado La Casa del Monte Alcarria, bajo el tipo de 72 mrs. en que ha sido tasada cada una de las diez mil arrobos que se gradúa producirán de carbon, y á 70 mrs. la carga de leña de 7 arrobos carga, de las 6,000 que podrá producir. El rematé se verificará á los treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, teniendo lugar de nueve á once de su mañana, ante el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital y el Ingeniero Ordenador, bajo el pliego de condiciones que se hallará

de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento y del Ingeniero. El acto tendrá lugar con las formalidades de Ordenanza adjudicándose el remate al mejor postor que cubra el tipo fijado.

**Ayuntamiento Constitucional de Imon.**

Con el correspondiente permiso de la Excmo. Diputacion provincial de esta provincia, se saca en pública subasta el arrendamiento de la posada de los propios de esta villa, y el de la heredad titulado la Cerrada del monte, correspondiente á los mismos, por el tiempo de un año, cuya subasta tendrá efecto á los treinta dias de la insercion en el Boletin oficial de esta provincia, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.—Imón 15 de agosto de 1856.—El Presidente del Ayuntamiento, Pedro Amo.—P. A. D. A.—El Secretario, Plácido Moreno.

**Ayuntamiento Constitucional de Molina**

Se hallan vacantes las cátedras de segundo año de latinidad y humanidades y la de Matemáticas elementales del Colegio de segunda clase de segunda enseñanza de Molina de Aragón, dotadas con 4,000 rs. cada una.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes, títulos y méritos testimoniales al Secretario de este Ayuntamiento hasta el dia 20 de setiembre próximo en el que se proveerá. Molina 20 de agosto de 1856.—Francisco Janmandreu y Guitar.—D. A. D. A. Tomás Torrecilla, Secretario.

Se halla vacante el partido de Cirujano de esta villa, cuya dotacion consiste en 150 fanegas de trigo comun y de buena calidad, con la asistencia de la rasura y el de los pobres que hay de los 135 vecinos que consta esta poblacion, además una media de trigo por cada uno de los que se rasuran en sus casas, y lo que paga el Sr. Cura que uno y otro cobra el facultativo en las eras al tiempo de la recoleccion; va incluida la asistencia á los partos y se exceptúan los golpes de mano airada y mal venereo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento hasta el dia veinte de setiembre próximo el cual se proveerá. Poveda de la Sierra 15 de agosto de 1856.—El Alcalde Presidente.—Aniceto Marco.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—El Secretario, Manuel María Caja.

**Alcaldia constitucional de Campillo de Aragon.**

El partido de Herrero y Herrador de la villa de Campillo de Aragon en el partido de Ateca, se halla vacante, cuya dotacion consiste en ocho caices de centeno de buena calidad y cuatro cuartos por cada libra de hierro que se heche en puntas y calzaduras de las rejas de arado, y teniendo las herraduras de caballeria mayor de peso de ocho onzas cada una, á 13 y ½ cuartos, y las de menor de seis onzas, á 11 y ½ cuartos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de su Ayuntamiento hasta el dia de San Miguel de setiembre en que se proveerá.—Campillo 17 de agosto de 1856.—El Regidor, Vicente Colás.

**Alcaldia Constitucional de Alcorlo.**

Nota de las señas de las mulas que desaparecieron de la rastrojera de este pueblo la noche del 14 del mes que rige. La una de seis cuartas y media de alzada, cerrada, moina, pelo pardo, descalza, tiene un lunar blanco en el costillar izquierdo, y un bulto en la clin.—La otra de seis cuartas, pelo negro raso, descalza.—La otra de seis años, cinco cuartas y media de alzada, pelo castaño, tiene una raya de pelo negro en los hombrillos. Si fuesen habidas se pondrán á mi disposicion. Alcorlo 17 de agosto de 1856.—El Alcalde.—Eusebio Esteban.

**PÉRDIDA.**

En la noche del martes 19 del corriente, se estravió en el término de Albares, partido de Pastrana, provincia de Guadalajara, una mula de las señas que á continuacion se espresan, de la propiedad de Pablo Sanchez vecino de dicho pueblo. Sesuplica á la persona que sepa su paradero, se sirva ponerlo en conocimiento del referido Sanchez quien abonará los gastos ocasionados con mas una gratificacion.

**SEÑAS.**

Seis cuartas y media y dos dedos, bociblanca, negra, tres años redonda, bien tratada y un poco rozada en las manos de la traba con otro rozé en la cruz.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y Sobrinos.